CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDGAR ALVARADO
DEMANDADOS:	JOSÉ TOMÁS CUERO
RADICACIÓN:	76-834-41-89-001-2019-00330-00
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
AUTO No.	**1153**
FECHA:	Junio 28 de 2021

De conformidad con lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En escrito que correspondió a este Juzgado, se promovió por **EDGAR ALVARADO** demanda **EJECUTIVA** contra **JOSÉ TOMÁS CUERO** pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en letra de cambio S/N obrante en el expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el juzgado profirió mandamiento de pago mediante proveído No. 1672 calendado del 19 de junio de 2019, acogiendo las pretensiones incoadas. Decisión que se le notificó al demandado según lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso**;** una vez vencido el término el término concedido para pagar o presentar excepciones[1] en silencio, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice*: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución cumple con las exigencias legales, concretamente el artículo 422 del Código General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad la ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago No. 1672 calendado del 19-06-2019.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: DECRETAR EL remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

[1] Éste venció el día 23 de abril de 2021.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la misma la suma de **$1.700.000** m/cte., como agencias en derecho.

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TULUÁ – VALLE

Hoy **29-JUNIO-2021** se notifica a las partes el proveído anterior por inclusión en el **ESTADO ELECTRÓNICO No.088.**

YENY MARIBEL QUICENO T.
Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALFONSO LEIVA MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eff1d93e146d57dec1bb66615061af7ea6b2693e15c61f26efa06fcd723bac7b
Documento generado en 28/06/2021 10:50:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica